



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Sucesión intestada.
DEMANDANTE	Luz Marleny Agudelo Bustamante y otros.
CAUSANTE	Ana Francisca Bustamante de Agudelo.
RADICADO	05 001 31 10 008 2024 00157 00
INTERLOCUTORIO	No 226.
ASUNTO	Declara falta de competencia.

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento del proceso de sucesión intestada de la señora **ANA FRANCISCA BUSTAMANTE DE AGUDELO**, instaurado por la señora **LUZ MARLENY AGUDELO BUSTAMANTE y otros**.

Se informa en el libelo que la masa partible la componen el 50% que posee la causante en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 020-21820 y el mismo porcentaje en el bien con matrícula inmobiliaria N° 01N-5136972; que el primero tiene un avalúo de \$ 4.117.587 y el segundo de \$ 22.235.500, para un total de \$ 26.353.087 como patrimonio líquido de la causante. Deviene de lo anterior establecer que el valor de los activos no supera el equivalente a 150 salarios mínimos legales vigentes en Colombia.

CONSIDERACIONES

Por disposición del canon 26 No 5 del Código General del Proceso, la cuantía en procesos de sucesión se determina por el valor de los bienes relictos, que para inmuebles es el avalúo catastral. Por su parte el artículo 22 numeral 9 de la misma obra, preceptúa:

"Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: ... 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía..."

Y los artículos 17 No 2 y 18 No 4 asigna la competencia de los procesos de sucesión de mínima y menor cuantía, a los Jueces Civiles Municipales.

En consecuencia y de acuerdo con el avalúo de los bienes relictos, la competencia para adelantar el presente trámite corresponde a los Jueces Civiles Municipales, de conformidad con la normativa referida en acápite antecedente.

Así las cosas, se ordena el envío del expediente a la oficina de apoyo judicial, para que sea repartido a esos Despachos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** en razón de la cuantía, de la presente demanda de sucesión intestada de **ANA FRANCISCA BUSTAMANTE DE AGUDELO**, que en vida se identificó con cédula de ciudadanía No 21.293.115, por lo que viene de explicarse.

SEGUNDO: **REMITIR** la presente demanda de sucesión a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín - reparto, en razón de la competencia, conforme a los razonamientos esbozados en la parte motiva de este auto.

TERCERO: **ORDENAR** el envío del expediente a la oficina de Apoyo judicial, para su asignación.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2514dba4269dcf4dd589c4860209b737da03651b946d6ea8efb1c8b1123cea**

Documento generado en 23/04/2024 01:05:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>